

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-2333-003-2014-00042-00
Medio de control: Controversias contractuales.
Demandante: Sociedades J.M.V. S.A.S. y TECCILVIL S.A.S.
Demandado: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

El pasado 02 de diciembre de 2014 se profirió auto mediante el cual se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía, al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, y en consecuencia se otorgó un plazo de 10 días a INVÍAS para que subsanara este yerro, situación que se cumplió a cabalidad a través del escrito que se observa a folio 141-143 cuaderno de Llamamiento en Garantía.

En virtud de lo anterior,

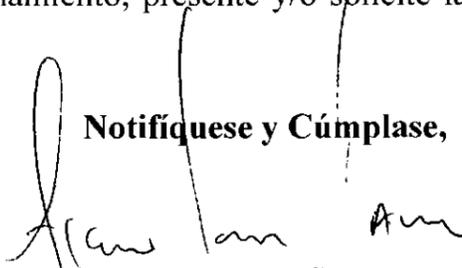
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía, a la sociedad La Viabilidad Ltda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la SOCIEDAD LA VIABILIDAD LIMITADA, según lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA, quien tratándose de una persona jurídica de carácter privado inscrita en el registro mercantil y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: CORRASE traslado por quince (15) días para que se disponga a responder el llamamiento, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado